

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 20022-00079-00
Demandante:	WILSON REYES TALAGA
Demandado:	ANA LIGIA TALAGA DE REYES

AUTO INTERLOCUTORIO

Popayán, Siete (7) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a determinar si es o no viable la admisibilidad de la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA** instaurada por **WILSON REYES TALAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.324.926 actuando a través de apoderado judicial abogado URI MUÑOZ HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.324.926 de Popayán, Cauca y T.P. N° 334.633 del CSJ, en contra de **ANA LIGIA TALAGA DE REYES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.611.948 de Piendamó, Cauca, y Personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el memorial poder no se indicó el correo electrónico de las partes.
- Se omitió realizar lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, razón por la cual deberá remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada de quien se conozca su lugar de residencia y/o canal digital,

aportando, en todo caso, la constancia de haberse llevado a cabo dicha actuación.

- Conforme al art. 375 del C.G.P. a este tipo de procesos deberá acompañarse una certificación especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos principales, circunstancia que obliga prima facie, a atenerse a lo dicho en tal informe, certificado que no fue aportado con la demanda.
- No se allego el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-57522.
- No se allego el Certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-57522.
- En el acápite de cuantía, se hace alusión a los artículos del derogado Código de Procedimiento Civil.
- En el acápite de pruebas testimoniales, se exceptuó enunciar los hechos objeto de la prueba –art. 212, ídem- y el canal digital en el que podrán ser citados al proceso –art. 6° Decreto 2213 de 2022.
- En el acápite de peticiones en el numeral Tercero, solicita se desenglobe el predio objeto del presente asunto, razón por la cual debe precisar si el inmueble que se pretende prescribir hace parte de uno de mayor extensión.
- En el acápite de anexos no se relacionó el recibo de liquidación del impuesto predial N° 24641 y el certificado de paz y salvo catastral que se allegaron como anexos.

Por lo indicado en antelación, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E

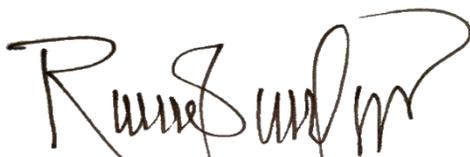
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** incoada por **ISRAEL MUÑOZ MONTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.547.231 actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA LIGIA TALAGA DE REYES identificada con la cédula de ciudadanía N°

25.611.948, expedida en Piendamó, Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que subsane la demanda conforme a la falencia advertida, so pena de rechazo de la misma. Vencido el término concedido, pase a despacho la actuación para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho, abogado URI MUÑOZ HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.324.926 de Popayán, Cauca y T.P. N° 334.633 del C.S.J, conforme y bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 73. Hoy, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

GB.